

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463 2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de desenmalle de vida silvestre
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario Morena
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo 2025
7.- Turno a Comisión.	de Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Agregar definición de Desenmalle de vida silvestre. Integrar la obligación de la guardia costera, autoridad marítima, pesquera, ambiental, turística con personal capacitado en métodos e instrumentos adecuados y sociedad civil con la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de realizar el desenmallado de todo ejemplar de vida silvestre que lo necesite. Agregar a las obligaciones de la autoridad ambiental con la participación de la sociedad, publicar en la Gaceta Ecológica un protocolo en caso de desenmalle de vida silvestre. Establecer que la DGVS, será la responsable de elaborar, actualizar y publicar el Registro Nacional de Enmalle de Vida Silvestre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XII. ... No tiene correlativo XXIII. a la XLIX. ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 3 E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 36 BIS EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción XII Bis al Artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre y se adiciona un Artículo 36 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Artículo 3... ... XII Bis. Desenmalle de vida silvestre. Se entiende por desenmalle la acción dirigida a liberar a cualquier ejemplar de vida silvestre que queda atrapado en basura marina, tales como bandas de empaque, plásticos, cuerdas, o cualquier tipo de arte de pesca. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 36 Bis. Todo ejemplar de vida silvestre enmallado en artes de pesca o residuos de cualquier naturaleza, deberá ser inmediatamente desenmallado por la guardia costera, autoridad marítima, pesquera, ambiental o turística más cercana, de tal manera que se evite la muerte del ejemplar o los ejemplares menmallados, se disminuya su tensión, sufrimiento, traumatismo, lesiones y dolor que pudiera haber sido ocasionado por el enmalle. Lo anterior a través de personal capacitado en métodos e instrumentos adecuados para ese efecto.

Las autoridades y la sociedad civil podrán participar proactivamente en el desenmalle de vida silvestre previa autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, siempre que demuestren capacidad y conocimientos técnicos para realizarla conforme los establezca la normatividad aplicable.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 37 del presente ordenamiento, la autoridad ambiental deberá elaborar, con la participación de la sociedad, y publicar en la Gaceta Ecológica un protocolo de actuación para las autoridades y sociedad en general, en caso de desenmalle de vida silvestre.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La Dirección General de Vida Silvestre, será la responsable del Registro Nacional de Enmalle de Vida Silvestre, que deberá mantenerse actualizado será público y abierto, en el que informe, al menos sobre número de individuos enmallados, ubicación geográfica de cada individuo enmallado, material con el que se enmalló cada individuo, especie y características fenotípicas de cada ejemplar enmallado y, en su caso, autoridad o persona responsable de su desenmalle.

Cualquier persona que advierta un ejemplar de vida silvestre enmallado en basura, cuerdas o cualquier tipo de arte de pesca tendrá la obligación de informarlo de inmediato a la autoridad más cercana quién deberá proceder conforme lo establezca la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diarios Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ajustar su marco



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

reglamentario y normativo, así como tomar las medidas administrativas y presupuestales que correspondan para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente ley.

TERCERO: La Secretaría de Marina, por medio de la Guardia Costera, deberá implementar un Programa de Capacitación y Certificación de su personal para el desenmalle de vida silvestre, formar personal especializado en la materia, así como promover un programa permanente de desenmalle de vida silvestre en las aguas continentales, costas y mares mexicanos.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermediación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá e implementará en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, campañas de sensibilización y capacitación para el desenmalle dirigida a pescadores ribereños, de mediana y de altura en México.

Nallely Peralta